

Sabanalarga –Atlántico, 25 de marzo de 2022.

RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-00840-00
PROCESO: VERBAL -SERVIDUMBRE – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMINGA HERNANDEZ DE GARCIA-JOSE RAFAEL, HERNANDO, ROSA, JOSE JOAQUIN, JESUS MARIA, JULIO ALBERTO, RODOLFO ENRIQUE, ADOLFO MARIO, IVETH ANAIS GARCIA HERNANDEZ

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte accionada presenta renuncia poder, a su despacho para que se sirva resolver, Secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga –Atlántico, 25 de marzo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el **Dr. Javier Rodríguez Berdugo**, en su condición de apoderado judicial de los señores **Hernando, Julio Alberto, José Joaquín, Jesús María, Adolfo Mario e Iveth Anais García Hernández**, manifiesta al Despacho que Renuncia al poder concedido, así mismo, anexa certificado de la empresa de correo donde envía esta renuncia a los antes mencionados.

De igual forma la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-(Art 76 # 4 del C. G. P), renuncia esta que es conocida por la parte demandante, según prueba anexada a esta solicitud. Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Aceptase la Renuncia del Poder Especial presentado por el **Dr. Javier Rodríguez Berdugo** en su condición de apoderado de los señores **Hernando, Julio Alberto, José Joaquín, Jesús María, Adolfo Mario e Iveth Anais García Hernández**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.
Segundo.- Póngasela en conocimiento a la partes accionadas que queda en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que la siga representante en el estado en que se encuentre el proceso.
Tercero.- Notifíquese esta decisión al correo electrónicos aportados por las partes en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 37 DE
FECHA 28 DE MARZO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182ed71619a086aa69f51fad93946cc31c097ebf76443af3816150c92e2a5861
Documento generado en 25/03/2022 02:16:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>